Año de 1894. Lunes 22 de Octubre. Núm. 127.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto . . . . 00'25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º—CIRCULAR.

Con esta fecha se eleva el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista contra una providencia de este Gobierno, revocando un acuerdo de dicha Corporación municipal por el que se ordenaba á D. Nicolás Hernández Heras destruyera las obras que había ejecutado en un terreno que, según dicen los recurrentes, pertenece al municipio.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 26 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Segovia 19 de Octubre de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Negociado 2.º

Por D. Tomás Ignacio de Beruete y Moret, vecino de la villa de Madrid, se ha presentado instancia en este Gobierno civil en la cual, y en virtud del derecho que le confiere el art. 1.º del Decreto de 8 de Junio de 1813, restablecido por la ley de 6 de Septiembre de 1836, manifiesta haber acotado en todo tiempo para la veda de la caza el coto redondo de que es propietario de los términos de Párraces, Geminagorda, Muñomel, Caserío y Ganja de Bernuy, enclavados en los pueblos de Bercial y Marugán.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia 19 de Octubre de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR.

El Sr. Gobernador civil de Burgos, en telegrama fecha de ayer me dice lo siguiente:

"En dos del actual desapareció de Villahoz, pueblo de esta provincia una burra de siete años, pelo cárdeno, alzada regular, herrada de las manos, que se hallaba criando, se supone haya sido robada. Ruego á V. S. disponga se averigüe si se encuentra en esa provincia y en caso afirmativo proceder á la detención de la misma.„

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de dicha caballería y de las personas en cuyo poder se encuentre, y en caso de ser habidas, ponganse una y otras á disposición de este Gobierno.

Segovia 19 de Octubre de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR.

Según me participa el Alcalde de Castroserracín, el día 14 del actual, desapareció de aquel término municipal una caballería menor de las señas que á continuación se expresan, propiedad de Dalmacio Peña, vecino de dicho pueblo.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de la citada caballería y de las personas en cuyo poder se encuentre, poniendo una y otras á disposición de este Gobierno caso de ser habidas.

Segovia 19 de Octubre de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas de la caballería.—Una borrica de ocho años de edad, alzada cinco cuartas y media poco más ó menos, rucia, herrada de las manos, bastante rozada de la tarre.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

CIRCULAR.

Habiendo llegado á conocimiento de esta Junta que varios Maestros y Maestras de la provincia se ausentan de sus localidades sin la competente licencia y otros que por tiempo indeterminado dejan sus Escuelas servidas de un suplente sin que para ello tengan autorización de la Superioridad, dicha Corporación ha dispuesto que en el momento de que esta circular sea conocida de los Ayuntamientos por el *Boletín oficial*, los Sres. Alcaldes den cuenta á la expresada Corporación de los citados funcionarios de su distrito que estén cometiendo los mencionados abusos; en la inteligencia de que se hará responsable á los Sres. Alcaldes tomándose las medidas que procedan si se llegare á observar que por algún Municipio se tratara de ocultar dicha falta.

Segovia 20 de Octubre de 1894. — El Gobernador Presidente, José de Heredia.—P. A. de la J.: Justo Morales, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Ejercicio ampliado de 1893 á 94.—Mes de Noviembre de 1894.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capts.		*Pesetas.*
1	Administración provincial................	„
2	Servicios generales....	200
3	Obras obligatorias.....	„
4	Cargas..................	„
5	Instrucción pública....	„
6	Beneficencia..........	1.000
7	Corrección pública.....	„
8	Imprevistos	„
9	Nuevos establecimientos	„
10	Carreteras............	„
11	Obras diversas.........	„
12	Otros gastos..........	„
13	Resultas.............	„
14	Ampliación...........	„
15	Movimiento de fondos ó suplementos.......	„
16	Devoluciones.........	„
	Total.............	1.200

Segovia 1.º de Octubre de 1894. —El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 9 de Octubre de 1894. —Aprobada: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Rufino Arango. —Cáceres, Secretario.

Ministerio de la Gobernación.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Los resultados prácticos que en el mejoramiento y prolongación de la vida humana se obtienen por virtud de las modernas aplicaciones de una profilaxis racional, prueban que no en balde se dedican á esta noble empresa los esfuerzos del saber y los recursos del Erario en las naciones cultas.

Todo lo que contribuye á dar mayor importancia al examen de los problemas de la higiene, á propagar y divulgar las verdades adquiridas por su estudio y á ilustrar á los Gobiernos en materias de tamaña trascendencia, debe ser atendido con solícito cuidado. Compréndese de este modo la respetabilidad y el éxito de los Congresos á que acuden hombres de ciencia de todos los países, para discutir y aclarar las más interesantes cuestiones que atañen á la conservación de la salud pública y privada, que es elemento poderoso de vida y de riqueza.

Con tan importante y transcendental objeto hace tiempo que vienen celebrándose periódicamente en diferentes ciudades de Europa, y bajo el augusto patronato de los respectivos Jefes de Estado, Asambleas internacionales de higiene y demografía. Bruselas, París, Turín, Ginebra, El Haya, Viena, Londres y Buda Pest, han tenido la honra de dar su nombre á los Congresos hasta ahora realizados.

El próximo se celebrará en Madrid, pues por unánime acuerdo de los ilustres higienistas congregados en Buda Pest bajo el protectorado de S. M. el Emperador y Rey de Austria Hungría en el mes de Septiembre último, fué designada la capital de España para el noveno Congreso internacional de higiene y demografía, que deberá tener lugar en 1897. Este acuerdo, manifestado en la solemne sesión de clausura con entusiastas y calurosas expresiones de simpatía á nuestro pais, no puede menos de considerarse como honrosa distinción que recogió y agradeció en el acto el Gobierno de V. M. por el órgano de su Delegado el Senador del Reino y Catedrático de la Universidad Central D. Amalio Jimeno y Cabañas. Tal deferencia obliga también á preparar con tiempo cuantos elementos de ilustración y cuantos recursos materiales deban allegarse para lograr la mayor brillantez del Congreso y de la Exposición de higiene que deberá celebrarse al mismo tiempo, cual se celebró en las capitales citadas.

España es aun poco conocida en el exterior por lo que á su vida científica y á su organización sanitaria se refiere, y si ha de aprovechar la ocasión que dentro de tres años se le ofrecerá para demostrar los constantes y poderosos esfuerzos que ha dedicado en estos tiempos de tranquilidad y de paz á su engrandecimiento y á su cultura, deber es del Gobierno de V. M., y singularmente del Ministro que suscribe, á cuyo cargo corre la dirección de los servicios de la sanidad terrestre y marítima, disponer lo conveniente y oportuno para que nuestro país cumpla, como su decoro exige, el elevado y honroso compromiso aceptado y contraído en Buda Pest.

Para ello se hace preciso nombrar una Junta numerosa encargada de la propaganda y organización del Congreso y de la Exposición anexa, en cuya Junta tengan representación todas las fuerzas intelectuales y sociales que, interesadas en el inmenso beneficio que producen el conocimiento, aplicación y difusión de la higiene y de la demografía, atentas al mayor esplendor de la cultura patria y siempre dispuestas á dar gallardas pruebas de lo que son y valen, su voluntad y su ilustración, se unan todas en el pensamiento y fines que á aquélla se encomienden, preparando cuanto conduzca á la más solemne y brillante realización del Congreso y de la Exposición mencionados.

Sin perjuicio de la ampliación que la Junta acuerde, podrán presentarse en la Exposición.

I. Aparatos, materiales y planos de edificios para experimentos científicos sobre biología ó higiene.

II. Servicio y material de asistencia pública y de salvamento.

III. Planos, modelos, material conceniente al saneamiento del suelo y al de las poblaciones.

IV. Planos, aparatos y material para el servicio higiénico de las ciudades.

V. Planos, modelos y materiales de construcciones higiénicas.

VI. Aparatos y materiales para el servicio higiénico en el interior de habitaciones y edificios públicos y colectivos.

VII. Material, aparatos y objetos diversos para la higiene en general.

VIII. Planos, modelos y aparatos é instituciones para la higiene del obrero.

IX. Planos, modelos y aparatos de hidrología y balneoterapia.

X. Libros, atlas, fotografías, litografías, impresos, etc., de publicaciones recientes relativas á las ciencias médicas, especialmente á la biología y á la higiene.

Fundándose en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ruega á V. M. tome bajo su patronato el futuro Congreso internacional de Higiene y Demografía y la Exposición anexa que han de celebrarse en esta Corte en el año 1897, y tiene el honor de someter á su alta aprobación el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Octubre de 1894.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Alberto Aguilera y Velasco.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea una Junta de propaganda y organización con el fin de celebrar en esta Corte, y en 1897, bajo el protectorado Real, el noveno Congreso internacional de Higiene y Demografía, con una Exposición anexa.

Art. 2.° Será Presidente de la Junta el Ministro de la Gobernación, Vicepresidente el Subsecretario del mismo Ministerio, Secretario general don Amalio Gimeno, y Secretarios adjuntos D. Julio Giménez, D. Federico Montaldo y D. Angel Larra y Cerezo.

Art. 3.° Serán Vocales de la misma el Gobernador de la provincia, el Presidente de la Diputación provincial y el Alcalde de Madrid. En representación del Real Consejo de Sanidad don Eugenio Montero Ríos, el Vizconde de Campo Grande, D. Simeón Avalos, D. Joaquín Olmedilla y Puig, don Pascual Candela y Sánchez y D. Carlos María Cortezo.

De la Real Academia de Medicina, D. Manuel Rico Sinobas, D. Matías Nieto Serrano, D. Alejando San Martín y D. Juan Ramón Gomez y Pamo.

De la Facultad de Medicina, D. José de Letamendi, D. José Calvo y Martín, D. Félix Guzmán y Andrés, D. Federico Olóriz y D. Santiago Ramón y Cajal.

De la Facultad de Farmacia, don Jerónimo Macho Velado, D. Gabriel de la Puerta y Ródenas y D. José Rodríguez Carracido.

Del Colegio de Médicos, D. Julian Calleja Sánchez, D. José González Montes, D. Rogelio Rionda, D. Eduardo Moreno Zancudo, D. Ramón Serret y D. Juan Cruz Vázquez.

Del Colegio de Farmacéuticos, don Francisco Garrido Mena y D. Julián Delgado Llorente.

De la Academia Médico-quirúrgica Española, D. José Grinda y D. Alejandro Torres.

De la Sociedad Española de Higiene, D. Modesto Martínez Gutiérrez Pacheco, D. José de Uztáriz, D. Mariano Belmás, D. Anacleto de Pablos y D. Manuel Carreras Sanchiz.

De la Sociedad Ginecológica Española, D. Francisco Cortejarena y don Enrique Verdonces.

De Sanidad militar y de la Armada, D. Manuel Agustín Ledesma, D. Laureano García Camisón, D. Angel Fernández Caro y D. Félix de Echauz.

De la Escuela especial de Veterinaria, D. Santiago de la Villa y Martín y D. Jesús Alcolea Fernández.

De la Escuela de Arquitectura, don Miguel Aguado de la Sierra y D. Luis Cabello y Azo.

El Presidente de la Academia de San Fernando.

El Presidente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

El Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

El Decano del Colegio de Abogados,

El Presidente del Ateneo.

El Presidente de la Academia de Jurisprudencia.

El Presidente de la Cámara de Comercio.

El Presidente del Círculo de la Unión Mercantil.

El Presidente del Círculo de la Unión Industrial.

El Presidente del Ateneo Mercantil.

El Presidente del Fomento de las Artes.

El Presidente del Centro Instructivo del Obrero.

El Presidente de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

El Presidente de la Junta superior facultativa de Minería.

D. Eduardo Lavaig, Ingeniero militar.

El Jefe de la Sección de Sanidad del Ministerio.

D. Antonio Mendoza, Inspector sanitario provincial.

D. Manuel Sáenz Bombín, Higienista.

D. Juan Veranes y D. José Lacasa, Subdelegados de Medicina y Cirugía.

El Marqués de Cubas, D. Lorenzo Alvarez Capra, D. Higinio Cachavera y D. Miguel Mathet, Arquitectos.

De la prensa profesional, D. Angel Pulido Fernández, D. Rafael Ulecia y D. Joaquín María Aleixandre.

De la prensa política, el Director de *La Epoca*, el de *La Correspondencia*, el de *El Imparcial* y el de *El Liberal*.

Art. 4.° Todos los cargos de la Junta serán gratuitos, y ésta se constituirá, prévia convocatoria, el 20 del mes de Noviemhre próximo, en el Ministerio de la Gobernación; nombrará una ponencia encargada de redactar en el más breve plazo posible el reglamento por que haya de regirse, y se dividirá en las secciones que estime oportuno para cumplir más acertadamente sus fines.

Art. 5.° El personal de Oficiales y aspirantes de la Sección de Sanidad del Ministerio prestará los trabajos que se le encomienden para auxiliar á la Junta en la forma y medida necesarias y que determine el Presidente ó la Subsecretaría. Si fuese preciso aumento de personal para este servicio, se nombrará con cargo al crédito extraordinario creado por la ley de 11 de Junio de 1894, como igualmente los gastos necesarios para el material.

Art. 6.° La Junta formulará un presupuesto de gastos para su funcionamiento, y otro en su día de los que considere precisos para celebrar el Congreso y la Exposición de Higiene y Demografía.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Alberto Aguilera y Velasco.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Aquella facultad indispensable y necesaria á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de discutir y votar libremente los asuntos sometidos á su competencia, ha venido á convertirse, por vicios de la costumbre, en abierta vulneración de la propia ley, á cuyo amparo debieran realizar sus altas funciones.

Expresión directa y genuina de las necesidades populares, instituciones ambas puramente administrativas, vienen avanzando en el camino de desvanecer su propia naturaleza, y hasta pudiera decirse que el puro origen de sus sencillas y patriarcales costumbres, con las formas y las prácticas reservadas á las altas instituciones parlamentarias.

La prensa avanzada, la opinión pública, han protestado en muchas ocasiones contra ese afán inmoderado de exhibiciones puramente personales, y contra esas parodias parlamentarias en que las razones más elementales de un sencillo caso administrativo venían á convertirse en ruidoso debate con todo el aparato de las más encendidas discusiones parlamentarias.

Cuantos estiman la pureza de las prácticas democráticas han advertido un peligro en esta tendencia que lentamente desvanece la verdadera función de los organismos populares, convirtiéndolos en asambleas deliberantes, y tuerce la serenidad de sus juicios, trocándolos en campo de pasiones políticas y de enconadas banderías.

De nada serviría que el Estado y el impulso de las corrientes modernas las apartara de la política y descentralizara juiciosamente sus funciones, si ellas han de desconocerlas acomodándose impropiamente las fórmulas exteriores que corresponden á los debates parlamentarios. Porque tanta mayor será la fuerza y tanto más alto el prestigio de

sus decisiones, cuanto más desapasionado y más tranquilo el estudio y la discusión de los asuntos que les están encomendados.

Con aquellas garantías de imparcialidad los confía el Estado á su custodia. Es, pues, obligación ineludible de las Autoridades superiores recordar el cumplimiento de las leyes, conteniendo dentro de ellas los peligrosos desbordamientos de la imitación parlamentaria. Concejales y Diputados provinciales habrá seguramente, cuyas sencillas iniciativas se verán desvanecidas por el aparato de las discusiones, cuando no envueltas en las redes complicadísimas de las maniobras deliberantes.

Todas estas consideraciones, cuya brevedad está excusada en el propio convencimiento público, serían motivo bastante á estudiar una modificación de las leyes, si ellas autorizasen semejante adulteración de las funciones municipales y provinciales. Pero es el caso, que para determinarlas claramente y corregir estos lamentables abandonos basta el estricto cumplimiento de la ley.

La costumbre de tratar en las sesiones asuntos no determinados previamente en la convocatoria ó no anunciados en sesiones anteriores y de hacerlo por medio de preguntas, proposiciones incidentales y alusiones, es práctica contraria á lo que determinan los artículos 70 de la ley Provincial y 103 de la Municipal. Cuando Diputados y Concejales estimen la necesidad de adoptar un acuerdo útil á los intereses públicos, tienen á su disposición el medio legal de entregar al Presidente, durante la sesión, las oportunas proposiciones, que deben pasar reglamentariamente á informe de las Comisiones; cuando las Autoridades superiores ó la Corporación misma modifique acuerdos ó los corrija, medios les conceden las leyes para recurrir ó protestar de tales omisiones; cuando quieran determinar pensamientos ó desarrollar iniciativas, la ley les ofrece ocasión sobrada de hacerlo por el medio de los votos particulares; y últimamente, y en todo caso, las discusiones de presupuestos y de cuentas dan oportunidad á la manifestación de censuras, á la fiscalización de actos y á la libre expresión de todas las opiniones.

Determinado, pues, por la ley que no se discuta sino lo contenido dentro de la convocatoria; reforzada esta disposición con la más terminante de que toda materia discutible sea informada previamente por las Comisiones, y explicadas en el apartado primero del art. 113 de la ley Municipal las funciones del Presidente, por cuanto se refiere á la dirección de las discusiones, extendidas por analogía á las Diputaciones, no es posible que los reglamentos interiores autorizados por el artículo 72 de la ley Provincial adulteren el sentido de ella misma, permitiendo directa ó indirectamente la vulneración de sus disposiciones.

De igual modo se olvidan diariamente, ó rara vez se practican, los preceptos reglamentarios que exigen terminantemente la asistencia á las sesiones y prohiben las abstenciones, manifestadas alguna vez con grave quebranto de los funciones administrativas por aparatosas retiradas colectivas y tumultuosas protestas, que dificultan, cuando no imposibilitan las discusiones y las votaciones.

Para que la gestión de los Diputados y Concejales sea acomodada á las exigencias públicas y eficaz la labor de estas Corporaciones, es preciso que se persuadan todos á la necesidad de no eludir su presencia ni su voto. Otro procedimiento podrá servir para la ostentación de opiniones políticas, pero á la postre no servirá para otra cosa que dificultar la resolución de los asuntos públicos, adulterar la naturaleza de las Corporaciones, burlar la ley y hasta el propio mandato popular, con cuya honrosa, pero estrecha investidura, no se acomoda la negligencia de los intereses administrativos.

Así, pues, los Presidentes de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos están en la obligación ineludible de aplicar las atribuciones que les conceden los artículos 66 de la ley Provincial y 98 de la Municipal. Y los Gobernadores deben excitarles al cumplimiento de dichas facultades, advirtiéndoles, no sólo de la responsabilidad en que pudieren incurrir por negligencia, sino del firme propósito que de corregirla y exigirla anima á este Ministerio, lo mismo para la inobservancia de aquellos artículos, como para la modificación del puro criterio legal con que me permito aclarar á V. S. los artículos 70 y 103 de las mismas leyes.

En virtud de las anteriores consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Los Presidentes de las Diputaciones provinciales y los Alcaldes cuidarán respectivamente del exacto cumplimiento de los artículos 66, 69 y 70 de la ley Provincial, y 98, 99, 102, 103 y apartado 1.° del 113 de la Municipal.

2.° Los Presidentes de las Diputaciones comunicarán á este Ministerio, por conducto de los Gobernadores, los casos de reincidencia en la inobservancia de dichos preceptos, para resolver, si procede, la aplicación del párrafo tercero del mencionado art. 66, relativo á la del 133 de dicha ley Provincial.

3.° Cuando resultare ineficaz la imposición de las multas señaladas en el art. 98 de la ley Municipal, los Alcaldes lo participarán á los Gobernadores, á fin de que éstos usen las atribuciones que les confiere el cap. 2.°, título 5.° de la misma ley, y les comunicarán asimismo las faltas de cumplimiento de los artículos 99, 102 y 103 para la resolución procedente.

4.° En las actas de sesiones de dichas Corporaciones se expresarán las causas por que no hayan asistido á ellas los Diputados provinciales y los Concejales, siendo responsables los Presidentes y los Secretarios de la omisión de dichas circunstancias en aquellos documentos.

5.° Los Presidentes de las Diputaciones y los Alcaldes no permitirán que las respectivas Corporaciones discutan asuntos no señalados en las convocatorias ó no anunciados en las sesiones anteriores.

Y 6.° Son ilegales, y por consiguiente nulos, los reglamentos especiales de las Diputaciones y los Ayuntamientos en cuanto se opongan directa ó indirectamente al cumplimiento de los artículos 70 de la ley Provincial y 103 de la Municipal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1894.—Aguilera.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

FERIA DE SAN MARTÍN.

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran mercado, sito en el barrio de San Lucas, de esta ciudad, la siempre concurrida feria de ganados caballar, mular, vacuno y de cerda.

El Ayuntamiento ha acordado, para estimular á los concurrentes al ferial, la distribución de los siguientes

PREMIOS.

Uno de 300 pesetas al que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce, acreditándose por medio de certificación del Alcalde ser de un mismo dueño y estar criados ó recriados por él en esta provincia.

Uno de 200 pesetas al que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce, acreditándose por medio de certificación del Alcalde ser de un mismo dueño y estar criados ó recriándose por él en esta provincia.

Uno de 100 pesetas al que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales en número que no baje de doce, acreditándose por medio de certificación del Alcalde ser de un mismo dueño y estar criados por él en esta provincia.

Uno de 75 pesetas al expositor de la mejor mula ó macho de treinta meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criado por él en esta provincia.

Uno de 75 pesetas al expositor de la mejor mula ó macho de quince meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criado por él en esta provincia.

Uno de 150 pesetas al expositor del mejor caballo semental, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde, ser de su pertenencia y estar dedicado á la reproducción en esta provincia.

Uno de 75 pesetas al expositor del mejor garañón, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar dedicado á la reproducción en esta provincia.

Uno de 100 pesetas al expositor de la mejor yegua con rastra del natural, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y tenerla destinada á la reproducción en esta provincia.

Uno de 100 pesetas al expositor de la mejor yegua con rastra del contrario, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y tenerla destinada á la reproducción en esta provincia.

Uno de 100 pesetas al expositor del mejor potro de treinta meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criado ó recriándose por él en esta provincia, ó haber sido adquirido con destino á ella si es entero.

Uno de 75 pesetas al expositor del mejor potro de quince meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criado por él en esta provincia.

Uno de 75 pesetas al expositor de la mejor potra de treinta meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criada ó recriándose por él en esta provincia, ó haber sido adquirida con destino á ella.

Uno de 50 pesetas al expositor de la mejor potra de quince meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criada por él en esta provincia.

Uno de 50 pesetas á la mejor cerda de raza grande, siendo preferida en igualdad de circunstancias la que tenga mayor número de crías.

Uno de 50 pesetas á la mejor yunta de bueyes que se presente.

Uno de 250 pesetas al mejor comprador de ganados, siempre que las compras realizadas representen un valor que no baje de 4.000 pesetas, justificando este particular en el acto de la distribución de premios con la exhibición de las cartas-guías expedidas por la Inspección del Gobierno de la provincia y cuya valoración, á juicio de los peritos que formen el Jurado, sea regulada cuando menos en aquella suma.

No se adjudicará premio al ganado que, sin embargo de ser el mejor de los presentados en su clase, no reuna á juicio del Jurado las condiciones suficientes para ello.

Los dueños de los ganados que deseen optar á los premios que han de distribuirse el día 13, concurrirán al pabellón del Excmo. Ayuntamiento antes de las cuatro de la tarde del día 12, con el fin de hacer la oportuna inscripción de ganados en el registro formado por este Ayuntamiento, y con el de entregar las certificaciones que se exigen.

Burgos 15 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Andrés Dancausa y Orive.—P. A. D. S. E.: El Secretario, José Río y Gili.

Junta de Carcel del partido de Segovia.

RELACIÓN de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos del partido de esta capital que se expresan á continuación, por cuotas para gastos de la carcel del mismo.

AYUNTAMIENTOS.	Años que adeudan.	IMPPOTE. — Pesetas. Cts.	TOTAL. — Pesetas. Cts.
Abades	1891-92	113	
	1892-93	1.088	
	1893-94	272	1.473
Aldea del Rey	1889-90	450	
	1890-91	1.200	
	1891-92	960	
	1892-93	960	
	1893-94	960	4.530
Brieva	1893-94		75
Caballar	1893-94		121
Carbonero de Ahusin	1893-94		111
Collado Hermoso	1891-92	190	
	1892-93	380	
	1893-94	380	950
Cubillo	1893-94		65
Espinar	1889-90	1.499	
	1890-91	3.090	
	1891-92	2.472	
	1892-93	2.472	
	1893-94	2.472	12.005
Encinillas	1891-92	66	
	1892-93	264	
	1893-94	264	594
Escobar	1893-94		336
Escarabajosa de Cabezas	1893-94		576
Fuentemilanos	1892-93	81	
	1893-94	356	437
Garcillan	1893-94		556
Huertos	1893-94		162
Juarros de Riomoros	1891-92	117	
	1892-93	192	
	1893-94	192	501
Madrona	1891-92	146	
	1892-93	584	
	1893-94	584	1.314
Mozoncillo	1893-94		610
Muñoveros	1892-93	120	
	1893-94	620	740
Navas de San Antonio	1893-94		600'68
Ontoria	1889-90	37'50	
	1890-91	690	
	1891-92	552	
	1892-93	552	
	1893-94	552	2.383'50
Ortigosa del Monte	1892-93	62	
	1893-94	248	310
Otero de Herreros	1891-92	236	
	1892-93	1.036	
	1893-94	1.036	2.308
Palazuelos	1890-91	264'75	
	1891-92	536	
	1892-93	536	
	1893-94	536	1.872'75
Pelayos	1893-94		240
Revenga	1889-90	117'50	
	1890-91	645	
	1891-92	516	
	1892-93	516	
	1893-94	516	2.310'50
Roda	1893-94		219
San Ildefonso	1892-93	3.480	
	1893-94	3.740	7.220
Santiuste de Pedraza	1892-93	266	
	1893-94	532	798
Tabanera la Luenga	1891-92	26	
	1892-93	252	
	1893-94	252	530
Torrecaballeros	1893-94		100
Torreiglesias	1893-94		262
Trescasas	1893-94		70
Valdevacas	1893-94		206
Veganzones	1888-89	185	
	1889-90	770	
	1890-91	840	
	1891-92	672	
	1892-93	672	
	1893-94	672	3.811
Vegas de Matute	1893-94		173
Yanguas	1893-94		384
Zamarramala	1889-90	500	
	1890-91	810	
	1891-92	648	
	1892-93	648	
	1893-94	648	3.254
Zarzuela del Monte	1888-89	1.404'24	
	1889-90	1.515	
	1890-91	1.320	
	1891-92	1.056	
	1892-93	1.056	
	1893-94	1.056	7.407'24
TOTAL			59.615'67

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los pueblos interesados, previniéndoles que de no verificar el pago en la Depositaría del Ayuntamiento de esta capital en el improrrogable término de quince días, contados desde la inserción en dicho periódico oficial, procederé contra los morosos con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Segovia 18 de Octubre de 1894.—El Alcalde Presidente, Eulogio Martín Higuera.

Alcaldía de Basardilla.

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo para el año económico de 1894 á 95, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes que gusten y con el de admitirles las reclamaciones procedentes contra el mismo; pues transcurrido dicho plazo ninguna será admitida.

Basardilla 17 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Aureliano de Frutos.

Alcaldía de los Huertos.

Por el vecino de este pueblo D. Esteban Gil, se ha dado parte á mi autoridad de haberse encontrado en este término una yegua desmandada de las señas que á continuación se expresan:

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño el que puede pasar á recogerla prévia justificación de su pertenencia y pago de los gastos ocasionados por dicha caballería.

Huertos 16 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Antonino Monjas.

Señas.—Edad cerrada, pelo castaño oscuro, alzada siete cuartas próximamente, estrellada, está bastante extraida, encentada del cuello.

Juzgado municipal de Aldea del Rey.

Por dimisión del que la venía desempeñando interinamente, se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este pueblo. Su asignación consiste en los derechos de arancel.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes que deseen obtenerla presenten sus solicitudes en este Juzgado municipal, en término de quince días, á contar desde el en que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial*.

Aldea del Rey 18 de Octubre de 1894.—El Juez municipal, Francisco Aldama.

ANUNCIO.

La persona que quiera interesarse en la adquisición del molino harinero que, sito en las márgenes del rio Eresma, término de Bernardos, procede de los propios de la villa de Santa María de Nieva, puede verse en dicho Santa María con el que firma ó con el Procurador D. Juan Santos, al objeto de enterarse de las condiciones de la venta; advirtiéndose que ésta se verificará por medio de subasta pública extrajudicial que se celebrará en el despacho de indicado Procurador D. Juan Santos, el día 4 de Noviembre próximo venidero, á las once de su mañana, en cuyo acto solamente se admitirán proposiciones.

Santa María de Nieva 19 de Octubre de 1894.—Federico López.

COMERCIO

DE

PEDRO ROMERO

JUAN BRAVO, 24,

frente á la Iglesia de San Martín.

Especialidad en equipos para novias, de todos gustos y precios.

Colchones hechos, lanas, colchas y mantas de todos precios.

Pañuelos de Manila y de seda para la cabeza, mantones varias clases, chalecos, tapabocas, fajas y otros mil artículos.

Lencería á coste de fábrica.

NO CONFUNDIRSE:

Frente á la Iglesia de San Martin.

IMPRENTA PROVINCIAL.